AUTO INTERLOCUTORIO No. 1735
RADICACIÓN: 76001400301320l9-0368-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado: LUISA FERNANDA GARCIA GONZALEZ Y OTRA

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"…Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito…"

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada LUISA FERNANDA GARCIA GONZALEZ Y ANGELA VALENCIA CASTRO, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - *Realizar el emplazamiento de la parte demandada LUISA FERNANDA GARCIA GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 1.107.057.903 Y ANGELA VALENCIA CASTRO, identificada con C.C. No. 66.999.979, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. - *El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5366462c0896e316773bb1e4491f8a6905ad7c724df704c7398229cba4eddb**

Documento generado en 31/05/2022 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO SENTENCIA No. 1732
RAD. 76-001-40-03-013-2019-00417-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A través de demanda presentada mediante apoderado judicial, quien actúa en nombre del FONDO DE EMPLEADOS FONDEX, contra MARIA ROCIO CHICANGONA GIRON, se inició la presente Acción Ejecutiva. Para acreditar la existencia de la obligación presenta la parte demandante como base de recaudo ejecutivo UN PAGARÉ DIGITALIZADO con No. 159203, del presente cuaderno electrónico, a su favor del que se corrobora su incorporación, documento que reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra, para que previo el trámite del mismo, se accediera a las pretensiones que a continuación se sintetizan:

a) *Por la suma de **$1.240.719.oo** M/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 159203.*

b) *Por los intereses moratorios futuros sobre el anterior capital enunciado en el literal a), desde el día 28 de junio de 2.017 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

c) ***SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

HECHOS:

1-MARIA ROCIO CHICANGONA GIRON, suscribió a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONDEX, el título valor por la suma ya indicada, la cual se puntualizará también en las consideraciones pertinentes, y no ha sido cancelada oportunamente por quien aquí se demanda.

2- El título valor referenciado en los hechos anteriores, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma determinada de dinero, y fue expedido con los requisitos establecidos en el Código del Comercio.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Se notificó la parte demandada por aviso, quien no manifestó oposición alguna con relación a los hechos y pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite de ley, ha ingresado el proceso a despacho para proferir el presente auto interlocutorio, para ordenar seguir adelante la ejecución, ya ello se procede una vez se surtan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Hablemos de fenómeno de la legitimación en la causa como requisito sine-quanon de toda pretensión y que enmarcar en términos genéricos la posición de las partes como titulares legítimos del derecho de acción tanto activa como pasiva.

En el caso Sub-examine, es el accionante, el titular del derecho incorporado en el título, pues aparece como beneficiario directo de la suma allí expresada, por lo que le asiste el derecho de acudir a la vía Judicial para exigir su cumplimiento por hallarse legitimado. En igual sentido digamos que:

El Artículo 619 del Código de Comercio, define lo referente a títulos valores; el artículo 621 de la obra en cita, puntualiza los requisitos de dichos instrumentos, y el artículo 709 del texto en comento, nos ubica en el pagaré como parte especial dentro del mismo conjunto.

Tenemos que el pagare es un título contentivo de una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, emitida directamente por quien la acepta, en beneficio de otra persona, o a su orden, o del tenedor que lo exhiba, una vez se extinga el plazo convenido.

El pagaré para que cumpla las condiciones que lo rigen debe contener.

- *la promesa de pagar una suma determinada de dinero;*
- *el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- *la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y*
- *la forma de vencimiento.*

Según se observa el documento que aquí obra, en ellos se dispone una obligación expresa y clara de pagar la suma indicada, VISIBLE Y CORROBORADO a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONDEX, en esta ciudad, en la fecha anteriormente señalada, siendo la parte demandante su acreedora y, ante el no cumplimiento por parte de quien es obligada, ella al momento de la ejecución se había hecho exigible.

Debe significarse que el instrumento base de recaudo consagra la presunción de autenticidad estipulada en el artículo 793 del Código de Comercio, en forma armónica con el Artículo 244 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, y como quiera que los presupuestos procésales, no merecen reparo, se ordenará seguir la ejecución y se dará aplicación al Artículo 440 del C. G. P, pero modificando el mandamiento de pago proferido si hubiere lugar a ello en cumplimiento a lo dispuso en el artículo 111 de la Ley 510/99 que reformó el artículo 884 del C. de Comercio.

El JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, las cuales se tasarán en su oportunidad. Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de ***$350.000. trescientos cincuenta mil pesos Mcte.***

TERCERO: En firme el presente auto interlocutorio, sírvase las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo establece el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: ORDENASE el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar por cuenta del presente proceso.

QUINTO: Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17 10678 de 2017.

SEXTO: De conformidad con la circular CSJVAC 18-055 del C.S.J.V. en concordancia con el acuerdo PCSJA17 – 10678, conviértanse los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a la secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad. Igualmente, infórmesele a los depositantes (pagador y/o bancos), que deberán continuar consignando en la cuenta única de la Secretaria de Ejecución de la ciudad No. 760014303000. Ofíciese.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c12acaf5353c3399e49c79be275d8a577a17cab74028771164b6551ba50ae**
Documento generado en 31/05/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1703
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Tutela*
Accionante:	*Vanessa Katherine Giraldo Salazar.*
Accionado:	*Servicio Occidente de Salud SOS*
Radicación No.	*760014003013-2020-00218-00.*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cba4bd0eb80f6b38faaf2986da003556b4cf59fc0d71e3e123904a6c43ed7f6**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Tutela*
Accionante:	*José Bernardo Manzano Posso.*
Accionado:	*Emssanar EPS*
Radicación No.	*760014003013-2020-00222-00.*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27e47e77c362b65da379d9cbe693fbabfcb437b579b9a4566a47b7081f45d3e**

Documento generado en 31/05/2022 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1705
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Tutela*
Accionante:	*Esteban Evencio Charria.*
Accionado:	*Emssanar EPS*
Radicación No.	*760014003013-2020-00225-00.*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d166b07a20e825890ddf3f1603b0e222c8855c38a8796205a4e9174904163c93**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Tutela*
Accionante:	*Maria Del Roció Restrepo.*
Accionado:	*Credivalores*
Radicación No.	*760014003013-2020-00231-00.*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8f5eafa3341abd8c46392b59bf124626b439619981cc980a0d624071045e09**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Tutela*
Accionante:	*Maria Berta Sierra de Vargas.*
Accionado:	*Coosalud*
Radicación No.	*760014003013-2020-00232-00.*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a105cdc8a244fa5e8169dc98ae6bad12eabe927c2f7f3e0723cac4b73aed7e**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Tutela*
Accionante:	*Andrés Darío Vargas Penagos.*
Accionado:	*Secretaria de Transito y Transporte de Cali.*
Radicación No.	*760014003013-2020-00250-00.*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45f370a7ecec80251340f0715e22745c2b221c90a56b80cf7dd0b2e2ee08919**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Tutela*
Accionante:	*Fernando Giraldo Parra.*
Accionado:	*Junta Regional de Calificación de Invalidez.*
Radicación No.	*760014003013-2020-00254-00.*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0196a3f749d5e3cc2fcdad53c74537d98b5c839d737d1539abf66a5b666fce**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1712
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: *Tutela*
Accionante: *Katherine Gamboa Arce.*
Accionado: *Sanitas EPS.*
Radicación No. *760014003013-2020-00257-00.*
En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3923fb42e8c750d05a1b90654453d0d6a87c7ef7966dec996fa30acc7303a4dd**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Tutela*
Accionante:	*Anubis Valencia Mosquera.*
Accionado:	*Departamento de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali.*
Radicación No.	*760014003013-2020-00292-00.*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0add831a857ddc726a116b1855647bddda96b358c1a326e070e1ca7f32d3c032**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Tutela*
Accionante:	*Jennifer Vargas Camacho.*
Accionado:	*Servicio Occidental de Salud EPS.*
Radicación No.	*760014003013-2020-00295-00.*

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, entidad que excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela

2.- ARCHIVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce9557fd9640c2dc7bc4f34b616a4be5e9836dc10c1521e5672d06c8357fa6a**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1853

PROCESO:	***PERTENENCIA***
RADICADO:	***2020-492***
DEMANDANTE:	***ANTONIO SOTELO C.C 14.436.708***
DEMANDADO:	***JORGE MARTÍNEZ MAFLA C.C 94.412.348 Y LINA mercedes MARTÍNEZ MAFLA C.C 66.922.692 en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALBANETH MAFLA HURTADO C.C 31.272.802. JANETH MAFLA MENDEZ C.C 31.902.401 PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,***

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra designada para los comicios electorales como escrutadora, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P, para continuar con la evacuación de las pruebas y demás actuaciones establecidas en esta normatividad. Por lo brevemente expuesto el juzgado

R E S U E L V E:

1.- *Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la* ***AUDIENCIA INICIAL*** *para lo cual se señala la hora de las 2PM del día 15 del mes de JUNIO del año 2022.*

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9767f1e2d2a1ab69f7136a695d721d44f0ad7f2a90c5110957cff049401c9c3c**
Documento generado en 31/05/2022 01:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio No. 1729
Rad. No 2020-00522-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden y siendo procedente el escrito mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A., cede a favor de la SOCIEDAD REFINANCIA S.A.S. y acepta, el crédito donde es demandado MERY ALEXANDRA CAICEDO LUCUMÍ.

Para efectos de resolver, el juzgado CONSIDERA.

Al efecto el artículo 1960 del C. Civil, establece que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptase por éste.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

1) *ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la SOCIEDAD REFINANCIA S.A.S., como nuevo titular de los derechos y obligaciones del acreedor, con relación al titulo que dio origen al presente proceso.*

2) *En consecuencia, notifíquese de dicha cesión al demandado de manera personal.*

3) *Aclarar la providencia No. 2328 del 18 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que el titulo base de recaudo es un pagaré con No. 2N61968234 y no el que consigno anteriormente.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbf90a87989fe5930c45ce21dc1d8faac76952669a7a69615c7186d28b77f88**

Documento generado en 31/05/2022 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1753

RDA: No. 760014003013-2021-00060-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali, VINTITRÉS (23) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: Verbal Sumario
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.
DEMANDADO: CHARLES AARON BROWN.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase al peticionario a lo expuesto en el archivo No. 9 del presente expediente digital, donde se indica el motivo por el cual se negó lo solicitado.

SEGUNDO: Aclarar el auto interlocutorio No. 978 del día 16 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte actora es ADRIANA FINLAY PRADA y no como se indicó anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6087214a778e14e58b0de483f53a1e4a6a18d3c58944460d96fc068f1df8af**
Documento generado en 31/05/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 1731
Radicación 76001400301320210-00325-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Mayo Veintitrés (23) del año dos mil Veintidós (2022).

Referencia: APREHENSIÓN
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A./VEHIGRUPO S.A.S.
Demandado: ALICIA GONZALEZ LÓPEZ

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

1) *DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. / VEHIGRUPO S.A.S, contra ALICIA GONZALEZ LÓPEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 14 de julio de 2.021*.

2) *DECRETAR la cancelación de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placa FWQ 198.*

3) *A efectos de coordinar la entrega de oficios, la parte interesada deberá comunicarse al teléfono 898 68 68 Ext 5132*.

4) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcac257632067f8b21a9c5ecc77d27ff2e8a29f58c8cf42acd5aeec7e75cd3b**
Documento generado en 31/05/2022 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio No. 1739

RAD 2021-0051100

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS OMAR MOLINA HERRERA

En atención al escrito que antecede donde se solicita que se aclare el oficio No. 930 del día 31 de agosto de 2.021, toda vez que se consignó erradamente el número de cédula de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Aclarar el oficio No. 0930 del 31 de agosto de 2021 en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la parte demandada señor LUIS OMAR MOLINA HERRERA es 94.374.551 y no el que consigno anteriormente.

SEGUNDO. - Requiérase a la parte actora para que cuando quede ejecutoriado el presente auto, se sirva comunicar al abonado 6986868 ext. 5131-5132 para coordinar la entrega del oficio y/o hacer la petición al correo electrónico del j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd9abd4979aed488fd118c12859cbf7396c6a0769231d4c32c12154b4a38cca**
Documento generado en 31/05/2022 03:12:54 PM

Caz. Rda. 202100511

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764
RADICACIÓN: 76001400301320210-00520-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN.
Demandado: GRTRUDIS OROBIO HURTADO Y OTRO

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"…Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito…"

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada GERTRUDIS OROBIO HURTADO, identificada con la C.C. 66.740.549, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - *Realizar el emplazamiento de la parte demandada GERTRUDIS OROBIO HURTADO, identificada con la C.C. 66.740.549, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. - *El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594d0a1d363d8ce69651a59d6395be6454c30a77f328c96a75290f7a9db2c00c**

Documento generado en 31/05/2022 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: *Liquidación Patrimonial*
Demandante: *Alfredo Sadot Linero Terán*
Radicación No.: *760014003013-2021-00536-00.*

De la revisión realizada al presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, observa este despacho que el apoderado judicial de la entidad Banco Davivienda, realiza sustitución, el cual se procederá a aceptar de poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en cuanto a la petición allegada por la liquidadora, se procederá a corregir el auto No. 979 del 16 de marzo de 2022, en cuanto a que la liquidadora designada es la doctora RUBILEA AVILES VELASCO y no la Doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ, de acuerdo a lo indicado en el artículo 286 ibídem.

Así mismo se procederá a requerir al deudor ALFREDO SADOT LINERO TERAN, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del auto No. 3511 del 21 de septiembre de 2021, esto es el pago de honorarios a la liquidadora RUBIELA AVILES VELASCO.

Finalmente, se le indicará el número de cuenta de este despacho judicial a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN, de conformidad con el memorial allegado el día 18 de mayo de la presente anualidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.519.717 y portador de la tarjeta profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en reemplazo del abogado NICÓLAS GRAJALES CASTIBLANCO, en la forma y términos a que se refiere el escrito de sustitución de poder de la entidad Banco Davivienda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 979 del 16 de marzo de 2022, en cuanto a que el nombre de la liquidadora es RUBIELA AVILEZ VELASCO y no como quedo establecido en dicha providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUIÉRASE al insolvente ALFREDO SADOT LINERO TERAN, con el fin de que realice el pago de los honorarios provisionales a la liquidadora, para

continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN, puede consignar los dineros retenidos del insolvente en las Oficinas del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales, a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, en la cuenta N°: 760012041013

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555187f509fe2e4bd992fdad55a9081949a17c69f8eb8e3282fc82e2561ed50b**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762
RADICACIÓN: 76001400301320210-00651-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: WISNER SALOMON CAICEDO

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"…Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito…"

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada WISNER SALOMON CAICEDO ALARCÓN, identificado con la C.C. 16.503.411, y JEFFERSON MURILLO RIVAS, identificado con la C.C. 4.799.730, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - *Realizar el emplazamiento de la parte demandada WISNER SALOMON CAICEDO ALARCÓN, identificado con la C.C. 16.503.411, y JEFFERSON MURILLO RIVAS, identificado con la C.C. 4.799.730, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. - *El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c12f898067fb9ea79af6b3f7cd575c974bd1eba5398720949e208dcacf3871e**

Documento generado en 31/05/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio No. 1744
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, Veinticuatro (24) de Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: *Ejecutivo*
Demandante: *Bancolombia S.A.*
Demandado: *Maribel Pava Pérez*
Radicación No. *76001400313-2021-00786-00*

Teniendo en cuenta que en escrito que antecede proveniente del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CÁMARA DE COMERCIO, informando la admisión del procedimiento de NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitada por la aquí demandada MARIBEL PAVA PEREZ, se procederá a suspender conforme a lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso.

En ese orden, este despacho negará la solicitud de levantamiento del embargo ordenado dentro del presente asunto, petición realizada por la parte demandante, como quiera que no se cumplen los requisitos exigidos para ordenar el desembargo de los bienes, conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Finalmente, se dispondrá agregar la constancia de radicación del oficio de embargo en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, para que obre y conste en el proceso en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

***PRIMERO**. - Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CÁMARA DE COMERCIO, lo anterior para que obre en el expediente y para lo que el actor estime pertinente.*

***SEGUNDO**. - De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 545 del Código General del Proceso, se suspende el presente proceso ejecutivo por inicio del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el demandado ANA MARIA TOLEDO SALAZAR y que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CÁMARA DE COMERCIO.*

TERCERO. *- Negar la solicitud realizada por la parte demandada de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.*

CUARTO. *- Agregar la constancia de radicación del oficio de embargo ante la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d52166759d411970b92cc56503ae46636cef8460e3e301ed1b5dd00326322fd
Documento generado en 31/05/2022 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio No. 1758

Radicación No. 760014003013-2021-00818-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JUAN DAVID MUÑOZ.
Demandado: JONNATHAN ALEXANDER PUENTES.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta presentada por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dea71f88cda57e21b8a1fd42acda2917263f125e844dba1e8f843d9f0d294ac**
Documento generado en 31/05/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1752

RAD. No. 2022-0010-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTITRÉS (23) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Ref: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS COOPASOFIN
Demandado: JULIANA PATRICIA LÓPEZ HINCAPIÉ

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. – Requiérase a la actora para que se sirva aportar la notificación que trata el (Art. 292 del CGP) de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a16b64b5561bfdf0d08db27645d7854ec10f04ce221e69b26a9d385c420fab**
Documento generado en 31/05/2022 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1760
RADICACIÓN: 76001400301320220-00034-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: CARLOS URIEL GÓMEZ OSORIO

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

"…Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito…"

Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada CARLOS URIEL GÓMEZ OSORIO, identificado con la C.C. 10.132.091, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - *Realizar el emplazamiento de la parte demandada CARLOS URIEL GÓMEZ OSORIO, identificado con C.C. No. 10.132.091, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

SEGUNDO. - *El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649127211968feb91ee47291d3465cf721808750d9bcefad9d2dcf763201a915**

Documento generado en 31/05/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No 1851
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo 31 de 2022

Proceso:	*Incidente Desacato*
Accionante:	*Verónica Evelym Díaz Restrepo Agente Oficioso de Geraldine Guzmán Díaz*
Accionado:	*Emssanar EPS-S*
Radicación No.	*760014003013-2022-00164-00*

En escrito que antecede, se indica que no se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase póngase en conocimiento de la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal Para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, el fallo de tutela No. 050 del 28 de marzo de 2022, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del agente especial designado JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7cb165f06113fa6d6bf44e3e47da378e13634f13221dad818c601aa97a406e**
Documento generado en 31/05/2022 02:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No 1848
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Mayo 31 de 2022

Proceso:	*Incidente Desacato*
Accionante:	*Ana Díaz de López Agente Oficioso de Luis Alfonso López Valencia*
Accionado:	*Cosmitet Ltda Eps*
Radicación No.	*760014003013-2022-00258-00*

En escrito que antecede, se indica que no se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase póngase en conocimiento de la entidad COSMITET LTDA EPS, a través del Doctor DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA, Presidente de COSMITET LTDA EPS, y el Doctor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, Gerente de la entidad accionada, el fallo de tutela No. 077 del 09 de Mayo de 2022, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93800ab7b26981e51d55ad5dd2f8303703b9146b968d11c0c79a2c900d99c803**
Documento generado en 31/05/2022 02:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica